

Nº de contrato: HM-JP-120/2020

Concepto: "Contratación de Servicio de Soporte Monitoreo y Transmisión de datos plataforma de pulso de vida para el programa de (Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas) ESTRATEGÍA ALE 2020.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato de prestación de servicios, **QUÉ CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, representado en éste acto por los Ciudadanos **J. JESÚS GUERRERO ZÚÑIGA, CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO, FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS y TEOFILO DE LA CRUZ MORAN**, en su calidades de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargado de la Hacienda Pública Municipal, a quienes en los sucesivos se les denominara como "**EL MUNICIPIO**"; y por la otra parte, la persona Moral, **REPORT NOW TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, A quien en lo sucesivo se le denominara como "**EL PROVEEDOR**", y que en su conjunto se les denominaran "**LAS PARTES**" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Se realizó el procedimiento de contratación de prestación de servicios mediante el proceso de adjudicación directa con fundamento a lo señalado en artículo 47 numeral 2, y 4, de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales señalan que de forma excepcional, y solo en los casos previstos por dicha ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa, siempre y cuando la suma de las operaciones, correspondientes a los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles del Presupuesto de Egresos correspondiente, no excedan del quince por ciento del monto de la suma establecida dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente. Por otra parte el artículo 43 en su fracción I, inciso d), señala que se podrá realizar la adjudicación de un procedimiento para la adquisición de bienes o servicios bajo la modalidad de Adjudicación directa cuando se trate de bienes o servicios artísticos, culturales o profesionales, esto con el fin garantizar la transparencia de las adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos objeto del presente contrato.
2. Se agrega al presente el Dictamen de prestación de Servicios por adjudicación Directa para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE MONITOREO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PLATAFORMA DE PULSO DE VIDA PARA EL PROGRAMA DE (CIUDAD SEGURA Y AMIGABLE PARA MUJERES Y NIÑAS) ESTRATEGÍA ALE 2020**, como **ANEXO 1**.



Sindicatura

Zapotlán el Grande

Jalisco

3. El Importe total adjudicado para la prestación del servicio, bajo recurso estatal, proveniente del programa denominado **“ESTRATEGÍA ALE 2020”**, correspondiente a la partida municipal número: 03.01.07 “Servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de información” con **“EL PROVEEDOR”**, será por el total que se derivara del precio del servicio antes relacionado y en función del servicio a realizarse, las características del mismo que serán establecidas en el anexo correspondiente.
4. **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a firmar el contrato respectivo con el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, dentro de los 10 diez días naturales posteriores a la notificación del Dictamen, para iniciar el proceso de la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el **anexo 1**, y a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2020.

DECLARACIONES:

I.- **“EL MUNICIPIO”**, declara que:

- a) Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 47, 52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande.
- b) Acredita su personalidad de la siguiente manera: El Presidente Municipal y el Síndico Municipal con la Constancia de Mayoría de Votos expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 10 de Julio del 2018; el Secretario General, con el punto número 9 nueve del orden del día, de la sesión Extraordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 1º primero de Octubre del 2018; y el Encargado de Hacienda Municipal, con el punto número 4 cuatro del orden del día, de la sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 8 celebrada el día 11 de Diciembre del 2018.
- c) Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Código Postal 49000; y con Registro Federal de Contribuyente **MZG-850101-2NA**.



Sindicatura

Zapotlán

Guajalajara

II.- **"EL PROVEEDOR"**, declara bajo protesta de decir verdad que:

- a) Que es de nacionalidad Mexicana, y está constituida bajo las leyes mexicanas vigentes, y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento del presente contrato y que dispone con los elementos suficientes para ello.
- b) Que acredita su personalidad jurídica con acta constitutiva contenida en la escritura número 37,969 treinta y siete mil novecientos sesenta y nueve, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Ramos Arias, Notario Público adscrito a la Notaria Número 52 cincuenta y dos de Guadalajara, Jalisco, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- c) La representación jurídica como Administrador General Único de la sociedad recae en el **C. JULIO CÉSAR MAGAÑA HERNÁNDEZ**, como se acredita dentro de la cláusula segunda de la póliza número 1,446. Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades que no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna.
- d) **"EL PROVEEDOR"** se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número **MGHRJL86053014H700**.
- e) Se encuentra en el padrón de proveedores del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, dicho registro se encuentra vigente, y cuentan con registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes: **RNT091123KH2**.
- f) Señala como domicilio para efectos de este contrato y recibir notificaciones, el ubicado en calle Federico e Ibarra número 845, en la colonia Jardines Alcalde en Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44290.
- g) Que es su deseo celebrar el presente contrato para llevar a cabo la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SOPORTE MONITOREO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PLATAFORMA DE PULSO DE VIDA PARA EL PROGRAMA DE (CIUDAD SEGURA Y AMIGABLE PARA MUJERES Y NIÑAS) ESTRATEGÍA ALE 2020**, mismo que acepta las condiciones señaladas en el presente contrato.

III.- **DECLARAN AMBAS PARTES:**

UNICO: Que el presente contrato es un formato general en materia de prestación de servicios, que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración pública municipal del Estado de Jalisco.



Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SOPORTE MONITOREO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PLATAFORMA DE PULSO DE VIDA PARA EL PROGRAMA DE (CIUDAD SEGURA Y AMIGABLE PARA MUJERES Y NIÑAS) ESTRATEGÍA ALE 2020**, en cumpliendo con los requisitos del dictamen que se agregan como **ANEXO 1**, señalado en los antecedentes del presente contrato, el cual se tiene por reproducido a efecto de evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO.- El importe total de la prestación del servicio del presente contrato, es por la cantidad de **\$64,941.44 (SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 44/100 M.N.)**, costo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, con recursos Estatales provenientes de la Estrategia “ALE”, correspondientes a la partida municipal número 03.01.07 Servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de información a favor de “**EL PROVEEDOR**”, el costo del servicio se desglosa de la siguiente manera:

MONTO NETO	I.V.A.	MONTO TOTAL
\$55.984.00	\$8,957.44	\$64,941.44

TERCERA.- LA FORMA DE PAGO. El pago de la cantidad señalada en la cláusula anterior, se realizará en una sola exhibición, previa entrega de la factura correspondiente a la Directora del Instituto Zapotlense de las Mujeres responsable del proyecto y una vez firmado el presente contrato.

CUARTA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.- “**EL PROVEEDOR**” de conformidad al Dictamen de excepción por licitación pública, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SOPORTE MONITOREO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PLATAFORMA DE PULSO DE VIDA PARA EL PROGRAMA DE (CIUDAD SEGURA Y AMIGABLE PARA MUJERES Y NIÑAS) ESTRATEGÍA ALE 2020**, expedido por “**EL MUNICIPIO**” por medio de la dirección de Proveeduría, el cual contiene los argumentos jurídicos, legales y técnicos, para suscripción del presente, bajo el procedimiento ya señalado, el cual se agrega como **ANEXO 1**, y el cual forma parte integral del presente instrumento jurídico.

El monitoreo se realizará por doce meses y se deberá presentar fianza de cumplimiento por el monto del contrato, misma que estará vigente durante la duración del mismo.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA. “**EL PROVEEDOR**” manifiesta que la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SOPORTE MONITOREO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PLATAFORMA DE PULSO DE VIDA PARA EL**



PROGRAMA DE (CIUDAD SEGURA Y AMIGABLE PARA MUJERES Y NIÑAS) ESTRATEGÍA ALE 2020, se prestara en un periodo de 12 meses a partir de la firma del contrato y pago correspondiente.

SEXTA.- DE LAS PRORROGAS.- Si **"EL PROVEEDOR"** se encontrara en una situación que impidiera la ejecución oportuna del servicio, por causas inimputables a él, deberá notificar de inmediato y por escrito al **"EL MUNICIPIO"**, por medio de la Directora del Instituto Zapotlense de las Mujeres, la cual lo turnara de inmediato a la Dirección de Proveeduría quien será el que analizara la procedencia de la solicitud; en dicho escrito señalará, las causas de la demora y su duración probable, solicitando en su caso prórroga para su regularización.

La solicitud de prórroga se entregará mínimo 3 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la ejecución total del servicio pactada en el presente contrato.

En caso de que la prórroga se conteste de forma negativa, se estará a lo señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, relativa a las penalizaciones por incumplimiento.

SÉPTIMA.- DE LAS GARANTIAS. La fianza para la garantía de cumplimiento y prestación de servicios será mediante póliza que expida por la compañía autorizada con domicilio en el Estado, tratándose de proveedores domiciliados en esta entidad. Cuando estos tengan su domicilio fuera de Jalisco, deberán exhibir la garantía con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común o federal con jurisdicción en la Ciudad de Guadalajara, Jal. Estas serán expedidas a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y quedarán sujeta a las condiciones siguientes:

- a) Garantizará el exacto cumplimiento de todas las cláusulas del contrato respectivo. Se hará efectiva hasta por la cantidad necesaria para responder de los daños y perjuicios causados.
- b) Estará vigente hasta que el servicio haya sido recibido en su totalidad y a satisfacción del Municipio y durante el lapso de 1 (un) año para responder pos cualquier responsabilidad que resulte a cargo del proveedor.

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** presentará carta compromiso en el que se hace responsable del cumplimiento de las obligaciones en tiempo, modo y lugar, así como por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, averías, así como que repara o restituirá de forma gratuita los defectos, por una vigencia de 1 año, a partir de la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SOPORTE MONITOREO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PLATAFORMA DE PULSO DE VIDA PARA EL PROGRAMA DE (CIUDAD SEGURA Y AMIGABLE PARA MUJERES Y NIÑAS) ESTRATEGÍA ALE 2020**.



OCTAVA. DE LA FACTURACIÓN.- “EL PROVEEDOR” se obliga a expedir factura con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como de lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” por medio del Departamento de Proveeduría, con el visto bueno de Sindicatura, podrá acordar el incremento del monto del contrato, siempre y cuando la modificaciones no rebasen el 20% veinte por ciento del monto total del presente contrato, sea igual al pactado originalmente.

También podrá modificar los plazos de cumplimiento siempre y cuando con ellos no se afecte la Administración Pública, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

En el caso de que la modificación al contrato, tenga impacto en el monto, se deberá aumentar la garantía otorgada para el cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

DÉCIMA.- DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- En caso de que por la naturaleza de la prestación del servicio, se generen obligaciones **OBRERO-PATRONALES**, **“EL PROVEEDOR”** será el único responsable por lo que **“EL MUNICIPIO”** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones. De la misma manera **“EL PROVEEDOR”** será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.- “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros con motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasionen por personal a su cargo o en la ejecución de los servicios materia de este contrato, por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, deslindando por completo a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudieran ocasionar.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Cuando la prestación del servicio se utilice productos, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del **“EL PROVEEDOR”**.

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del **“EL MUNICIPIO”**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DECIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. “EL PROVEEDOR” Muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial;
- II. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por “EL PROVEEDOR”;
- III. La omisión de la entrega de las garantías en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato por parte del “EL PROVEEDOR”;
- IV. “EL PROVEEDOR” demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
- V. “EL PROVEEDOR”, transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de “EL MUNICIPIO”;
- VI. “EL PROVEEDOR” no dé a “EL MUNICIPIO”, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- VII. “EL PROVEEDOR” incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por “EL MUNICIPIO”.
- VIII. La falta de pago por parte de “EL MUNICIPIO”, en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;
- IX. Cuando el “EL PROVEEDOR” subcontrate la totalidad o parte de los servicios objeto del presente contrato.

DECIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si “EL MUNICIPIO” opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, “LAS PARTES” pactan de común acuerdo, llevar cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciara a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en un término de 15 quince días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior “EL MUNICIPIO” resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer “EL PROVEEDOR”.

La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a “EL PROVEEDOR” dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al termino establecido en el inciso a) de esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- INCUMPLIMIENTO.- “LAS PARTES”, pactan que en caso de que el presente contrato no se hayan realizado conforme a lo pactado, “EL MUNICIPIO” podrá requerirle por escrito al “EL PROVEEDOR”, que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a



Sindicatura

Zapotlán el Grande

Jalisco

partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso **"EL MUNICIPIO"** podrá dar sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente contrato, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, un vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior **"EL MUNICIPIO"**, a través de Contraloría Municipal, serán comisionada para efecto de realizar la sanción, la que puede ser por apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud del acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos del 120 al 130 del Reglamento de compras Gubernamentales, Contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones, para el municipio de Zapotlán el Grande.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de incumplimiento en el cumplimiento de las fechas pactadas en la entrega de la mercancía materia del presente contrato, así como el incumplimiento condiciones y especificaciones de la misma señaladas en el ANEXO 1, o de cualquier otra que se derive del presenten contrato, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, se le penalizara con el importe del 5% cinco por ciento del monto total contratado, por cada día de demora en dar cabal cumplimiento al presente.

DÉCIMA SEPTIMA- DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. Cuando resulten observaciones de auditoria, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o la Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA OCTAVA. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de desavenencia derivadas del cumplimiento del presente contratos, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la ley de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS INCONFORMIDADES.- **"EL PROVEEDOR"**, podrá presentar inconformidad por los actos y omisiones por parte de **"EL MUNICIPIO"** que impidan la formalización del presente contrato en los términos del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; la que se presentara dentro de los 5 cinco días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato.



Dicho escrito deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 92 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se registrará bajo el procedimiento y lineamientos señalados de los artículos del 93 al 109, de dicha ley.

VIGÉSIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” reconocen que toda la información manejada e ingresada dentro de los diversos sistemas utilizados, para el cumplimiento del presente convenio, solamente podrá ser usada para el cumplimiento del mismo, dicha información no podrá ser secuestrada, retenida o transmitida para fines diferentes al objeto del presente contrato, en ninguna situación, al menos que exista orden judicial emitida por autoridad competente.

“LAS PARTES” acuerda que deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de la información y de los datos personales, ingresados a los diversos sistemas, para dar cumplimiento con el objeto del presente convenio, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Así “LAS PARTES”, acuerdan que solicitarán al personal a su cargo, que cuente con clave para ingresar a los sistemas utilizados para dar cumplimiento con el presente contrato, carta de confidencialidad, en la establezca que la información contenida en el mismo, será utilizada única y exclusivamente para fines del presente convenio, y en caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presente o futuro.

En los anteriores términos, “LAS PARTES” celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue, lo ratifican y firman de conformidad, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; 20 de noviembre de 2020 dos mil veinte.



Sindicatura



"EL MUNICIPIO"

C. J. JESUS GUERRERO ZUÑIGA.
Presidente Municipal.

MTRA. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO.
Síndico Municipal.



LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS.
Secretario General.



MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
Encargado de Hacienda Municipal.



"EI PROVEEDOR"

JULIO CÉSAR MAGAÑA HERNANDEZ.
Administrador General

REPORT NOW TELECOMUNICACIONES, S.A DE C.V.

TESTIGOS

ING. HECTOR ANTONIO TOSCANO BARAJAS.
COORDINADOR DE PROVEEDURIA.

LIC. ZAIRA BERÉNICE FLORES FIGUEROA.
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA MUJER.

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El MUNICIPIO de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colon, Colonia Centro, C.P. 49000; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al departamento de unidad jurídica municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.